Art. 78. La Academia no se hace solidaria de las opiniones de sus miembros en materia científica. Tampoco se hace responsable de los trabajos de personas ajenas a la Corporación, aunque sean aceptados por las Secciones.

### CAPITULO VIII

### Premios

Art. 79. La Academia, con el fin de estimular el cultivo de las Ciencias con ella relacionadas y de sus aplicaciones, convocará anualmente, dentro de sus posibilidades económicas, concursos a los premios que se fijen, con las cantidades acordadas por el Pleno, siendo requisito indispensable que se trate de trabajos originales, no publicados, juzgados ni premiados por otras Corporaciones científicas o académicas. La propuesta de premio corresponderá a las Secciones, y el otorgamiento lo hará el pleno de la Academia.

Art. 80. La Academia convocará también  $\log$  premios o becas correspondientes a las fundaciones establecidas o que puedan establecerse a su nombre, en las condiciones señaladas en cada una de ellas.

### CAPITULO IX

Interpretación y modificación de los Estatutos

Art. 81. La Academia queda autorizada para interpretar las prescripciones de estos Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

Art. 82. Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria expresamente convocada para este fin con un mes de antelación. Para que la sesión quede válidamente constituida deberán estar presentes la mitad más uno de los Académicos numerarios con derecho a voto. La votación será nominal, y para que la modificación sea aprobada por la Academia será necesaria una mayoría de las dos terceras partes de los votantes, admitiéndose el voto por carta certificada de los numerarios con derecho a voto que no pudiendo asistir a la sesión lo justifiquen debidamente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

REAL DECRETO 491/1979, de 9 de marzo, sobre reestructuración de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo. 7820

El Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, ha aumentado considerablemente el volumen de sus recursos financieros, lo que ha incrementado asimismo la importancia de los servicios financieros, técnicos y formativos que canaliza tanto hacia los trabajadores afectados principalmente por problemas de desempleo, inmigración, emigración y minusvalía como hacia las Sociedades cooperativas y laborales.

Al mismo tiempo, la creciente complejidad adquirida por la gestión y la administración de las ayudas que facilita, unida a la manifiesta insuficiencia de los recursos humanos y materiales con que cuenta, hacen necesaria la reestructuración de la orga-

con que cuenta, hacen necesaria la reestructuración de la organización y del funcionamiento de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para lograr una gestión más oficiones de successiva de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra tión más eficiente de sus unidades funcionales centrales y peri-

féricas, garantizar el control de los recursos disponibles y evaluar la utilidad real de los servicios socio-económicos que presta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.

El Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo El Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo tendrá como órgano permanente de gestión y de administración la Secretaría General, a la que corresponderán las funciones de estudio, planificación, coordinación, control, supervisión y evaluación, tanto global como sectorial, de todas las actividades del Fondo, así como la tramitación de todos los servicios financieros, técnicos y formativos que preste. El Secretario general será nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo, conforme a lo establecido por el artículo quince de la Ley cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio. Artículo segundo.

Uno. El Secretario general tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de todas las unidades, centrales y periféricas, encargadas de la ejecución de los programas y proyectos socio-económicos aprobados por el Pleno del Patronato del Fondo.
b) Preparar para su aprobación por el Pleno del Patronato los proyectos de Planes anuales de inversión y de normas de aplicación de dichos Planes.
c) Presentar al Pleno del Patronato para su aprobación una Memoria anual

Memoria anual.

d) Proponer al Presidente del Patronato la concesión o denegación de las ayudas solicitadas al Fondo.

Dos. Dependerán directamente del Secretario general:

- a) El Servicio de Administración y Coordinación.
  b) El Servicio Jurídico.

Articulo tercero

- La Secretaría del Fondo se estructurará en las siguientes unidades:
  - Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales.
  - Vicesecretaría de Promoción del Empleo.

Artículo cuarto.

Uno. La Vicesecretaría de Promoción de Sociedades Cooperativas y Laborales tendrá las funciones de: Estudio, programarativas y Laborates tentra las funciones dei Estudio, programa-ción, instrumentación, control y evaluación de los préstamos y/o de la asistencia técnica y formativa concedida a los traba-jadores y a las Sociedades cooperativas y laborales, así como de otros tipos de préstamos concedidos con fines de promoción y desarrollo socio-económicos.

Dos. De la Vicesecretaria de Promoción de Sociedades Coo-

perativas y Laborales dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Estudio y Elaboración de Proyectos y Programas.
- Servicio de Financiación y Asistencia Técnica a Socieda-des Cooperativas y Laborales.

Artículo quinto.

Uno. La Vicesecretaría de Promoción del Empleo tendrá las Uno. La vicesecretaria de Promocion del Empleo tendra las funciones de: Análicis, programación, instrumentación, control y evaluación de las asistencias ocupacionales —subvenciones, aportaciones y otras— a trabajadores en desempleo, a emigrantes y a movimientos migratorios, a Guarderias Infantiles Laborales, al empleo comunitario y a otras asistencias especiales.

Dos. De la Vicesecretaria de Promoción del Empleo dependerán los siguientes Servicios:

- Servicio de Análisis y Elaboración de Programas.
- Servicio de Asistencia Ocupacional.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para dicțar las disposi-ciones que exija la aplicación y desarrollo de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo, RAFAEL CALVO ORTEGA

# **MINISTERIO** DE COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se fijan márgenes comerciales máximos en la venta de huevos. 7821

El Real Decreto 1690/1978, de 14 de julio, por el que se regulaba la producción y comercialización de los productos avicolas para la Campaña 1978/79, establece, en su artículo veintidós, apartado uno, la competencia de esta Dirección General para determinar el margen máximo que podrá aplicarse en